



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de ley, **N°48930, CD-FP-PS**, del Diputado **GARIBAY**, por el cual se modifica el capítulo II de la Ley Provincial N° 4908 (establece nuevo régimen de administración de la dirección provincial de vialidad); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificación, que a continuación se transcribe.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1 - Sustitúyese el Capítulo II de la ley Provincial 4908, el que queda redactado de la siguiente manera.

“CAPÍTULO II RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 9 - Directorio. La Dirección Provincial de Vialidad estará a cargo de un órgano colegiado (Directorio).

El Directorio estará compuesto por ocho (8) miembros: un (1) Presidente y siete (7) vocales, todos designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

El Presidente del Directorio deberá ser argentino nativo o naturalizado, con 5 años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad, con antecedentes que acrediten su experiencia o versación en los problemas viales.

En relación a la designación de los vocales, deberá respetarse la siguiente conformación:

- a) tres (3) vocales deberán ser representantes del Poder Ejecutivo: Uno (1) por el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, uno (1) por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

uno (1) por el Ministerio de Gestión Pública, o las carteras ministeriales que en un futuro los sustituyan;

b) tres (3) vocales deberán ser representantes de la comunidad científica y empresaria: Uno (1) por las Universidades Nacionales con sede en la provincia de Santa Fe, Uno (1) por la Cámara Argentina de la Construcción - delegaciones Rosario y Santa Fe, y uno (1) por la Confederación de Asociaciones Rurales de la Provincia de Santa Fe; y,

c) un vocal, a designarse a propuesta de la organización gremial de los trabajadores de la actividad vial.

ARTICULO 9 BIS – Facultades del Directorio. El Directorio tendrá a su cargo las facultades de gestión necesarias para la administración del ente dentro de su objeto y con las excepciones contempladas en la presente ley. En particular, sin perjuicio de otras que pudieran corresponderle, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

a) dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento;

b) establecer la constitución y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Dirección Provincial de Vialidad que se crea por la presente ley;

e) designar al Ingeniero Jefe;

d) administrar el Fondo Provincial de Vialidad y los bienes e instalaciones pertenecientes a la Institución, en las condiciones establecidas en el derecho administrativo y código civil, con las responsabilidades que él determina, pudiendo representarla en juicio sea como demandante o demandada, y transigir y celebrar arreglos Judiciales o extrajudiciales;

e) aprobar el sistema de caminos integrantes de la Red Provincial de Vialidad;

f) aprobar los planes periódicos de obras e inversiones, sometiéndolo a la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de esta ley;

g) aprobar el anteproyecto de Presupuesto General de Gastos , Cálculo de Recursos, el Plan Anual de Obras Viales y elevarlos al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Infraestructura, Servicios



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Públicos y Hábitat o el organismo que en el futuro lo reemplace, en las fechas que se determinen para todos los organismos de la Provincia. El Poder Ejecutivo, previa aprobación, los incorporará al Presupuesto General y Plan General de Trabajos Públicos;

Las modificaciones del presupuesto que el Directorio estime necesarias durante el ejercicio serán sometidas, a través de su Presidencia a la aprobación del Poder Ejecutivo, en la forma prevista por la ley de Administración, Eficiencia y Control 12510, sus modificatorias y reglamentarias;

h) aceptar donaciones, legados, celebrar convenios de compraventa, de permuta, de locación de bienes muebles e inmuebles, fijar el régimen de utilización y enajenación de sobrantes en terrenos adquiridos por la repartición;

i) disponer la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a contratistas, conforme a las leyes vigentes, la enajenación de los materiales, repuestos, equipos, automotores, herramientas, enseres e implementos que se consideren fuera de uso;

j) llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la institución, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la Provincia. El inventario general que se actualizará anualmente deberá ser establecido cada vez que se haga cargo de la repartición un nuevo Directorio;

k) elevar anualmente al Poder Ejecutivo una memoria completa y detallada de la gestión correspondiente al ejercicio anterior.

ARTICULO 10- Duración de los mandatos. Los integrantes del Directorio que representan a la comunidad científica y empresarial durarán tres (03) años en el ejercicio de su mandato. En cada una de las renovaciones se deberá garantizar la variación en la representación regional por sector, debiendo quedar integrado de manera tal que en cada período se vea reflejada la representación de cada una de las regiones de desarrollo de la actividad, por cada sector comprendido.

La designación y remoción de quienes ejerzan como vocales y de la Presidencia del Directorio está a cargo del Poder Ejecutivo, el que se



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

encuentra facultado para efectuar las modificaciones y nombramientos que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de la repartición.

ARTICULO 10 BIS - Funcionamiento del Directorio. El Directorio deberá reunirse mensualmente, en el día y la hora a establecerse en su primera reunión anual. Asimismo, deberá sesionar toda vez que sea requerido por su Presidente o a pedido de al menos dos (02) de sus miembros. Las inasistencias injustificadas a las reuniones del cuerpo directivo, autorizarán al Directorio a solicitar la remoción del/los miembro/s inasistente/s al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10 TER - Quorum y Mayorías. El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo labrar actas de lo actuado en cada una de sus reuniones. El Directorio adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, correspondiendo al Presidente el voto decisivo en caso de empate.

Para modificar, revocar y reconsiderar resoluciones del Directorio será necesario un quórum igual o superior al de la reunión en que fueron adoptadas.

ARTÍCULO 11 - No podrán ser designados a los que integren del Directorio:

- a) los concursados civiles, los declarados en quiebra, o los condenados por delitos comunes;
- b) los que desempeñen Cargos Electivos Nacionales, Provinciales o Municipales;
- c) los que tengan relaciones financieras o de otro orden con la repartición;
- d) los actores en juicio contra la Repartición, los demandados por ella, o los miembros de sociedades concesionarias de servicios públicos;
- e) los concesionarios de servicios públicos de la Provincia o miembros de sociedades concesionarias de servicios públicos.

Si unas de las personas del Directorio, con posterioridad a su designación, fuera alcanzado por algunas de estas inhabilitaciones, cesará automáticamente en su cargo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 12 - Consejo Consultivo. La Dirección Provincial de Vialidad contará con un Consejo Consultivo conformado por representantes regionales de cada sector, entidades gubernamentales y no gubernamentales, representantes sindicales y de instituciones académicas, cuya constitución y funcionamiento será establecido por el Directorio. El Consejo Consultivo tendrá por misión fundamental contribuir en el análisis y asesoramiento de las acciones dirigidas a cumplimentar los objetivos de esta ley.

La participación de los representantes designados será "ad honorem" en todos los casos. El Consejo Consultivo dará opiniones no vinculantes sobre los temas puestos a su consideración, encontrándose asimismo facultado para requerir informes y realizar propuestas al Directorio.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 13 - Presidente del Directorio. Es el Jefe Superior de la Repartición, y en tal carácter responsable inmediato de la marcha de la misma, ejerciendo su representación legal y la superintendencia y control directo de todas sus dependencias.

Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que se establecen por otras disposiciones de esta Ley, son sus deberes y atribuciones:

- a) representar a la repartición en todos los actos y contratos inherentes a la función de la Dirección Provincial de Vialidad;
- b) convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- e) asesorar al Directorio en todas las cuestiones técnicas que se planteen;
- d) ejecutar todas las disposiciones emanadas del Directorio, siendo responsable ante el mismo de la marcha de la Dirección Técnica y de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su contralor, debiendo informar al respecto;
- e) autorizar el movimiento de fondos;
- f) efectuar el llamado o autorizar la convocatoria a licitaciones, concursos o pedidos de precios y celebrar contratos para la ejecución



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de obras, y para la adquisición arrendamiento de equipos, materiales, repuestos, herramientas, útiles y enseres de trabajo, así como de toda mercadería de uso o consumo propio de la Repartición, dentro de las condiciones previstas por las leyes de administración y de obras públicas;

Como norma general, la Dirección Provincial de Vialidad realizará las obras o trabajos por contrato, sin perjuicio de recurrir a la vía administrativa u otra forma de trabajo cuando fundados motivos de conveniencia lo aconsejen. Asimismo, cuando fuera conveniente, podrá contratar la realización de estudios, proyectos y asesoramiento. En la adquisición de materiales y equipos se dará preferencia a los de producción nacional siempre que los mismos reúnan condiciones adecuadas de calidad, precio y producción en cantidad suficiente.

g) firmar contratos, órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención;

h) intervenir en la realización de los convenios especiales a que se refiere el Artículo 37 y los dos primeros párrafos del Artículo 38 del Decreto-Ley Nacional de Vialidad 505/58, los que podrán efectuarse por intermedio del Poder Ejecutivo;

i) fijar los sueldos y jornales del personal de la planta no permanente y acordar asignaciones y otros beneficios al personal de la repartición, de acuerdo a las normas que están en vigencia en la Administración Provincial;

j) nombrar, ascender y remover, previo informe del ingeniero jefe, al personal obrero de la planta no permanente, condicionando los nombramientos y ascensos a la existencia de créditos en el presupuesto de la Repartición;

k) asignar funciones al personal superior no escalafonado, por sí o a propuesta del Ingeniero Jefe. Establecerá, además, un régimen de ingreso por concurso de antecedentes y oposición para el personal tanto escalafonado como no escalafonado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Aprobado el escalafón del personal de vialidad, se designará una Comisión Paritaria Permanente, integrada por representantes de la repartición y de los obreros y empleados.

Estos últimos serán propuestos por la entidad gremial representativa de los empleados y obreros;

l) ordenar la investigación o sumarios administrativos que fueran necesarios; y,

m) ejercer todas las facultades que se acuerdan al Poder Ejecutivo por las leyes de obras públicas, de administración y todas aquellas otras que fueren aplicables a los fines de esta Ley.

ARTICULO 13 BIS - Ausencia y Vacancia. En caso de ausencia de quien ejerza la Presidencia del Directorio, corresponde que lo reemplace una persona del Directorio a designar por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

INGENIERO JEFE

ARTÍCULO 14 - Ingeniero Jefe. El ingeniero jefe a designarse deberá ser quien integre, planta permanente de la repartición, argentina, nativa o naturalizada, profesional de la Ingeniería Civil o con título habilitante para la especialidad vial y con experiencia en la materia. Su nombramiento y remoción estará a cargo del Directorio.

ARTÍCULO 15 - Atribuciones del Ingeniero Jefe. Son atribuciones específicas de este funcionario, sin perjuicio de otras que pudiere delegarle el Directorio y/o el Presidente del Directorio, las siguientes:

a) proyectar la organización de los servicios correspondientes a la faz técnica de la Repartición;

b) preparar y someter a resolución del Presidente del Directorio, los estudios económicos y técnicos que sirvan de base para proyectar los planes de obras;

e) ejecutar las disposiciones del Presidente del Directorio, siendo responsable ante éste de la marcha y de la dirección técnica de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente en cumplimiento del plan de obras;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) colaborar y asesorar técnicamente al Presidente del Directorio en todos los casos que sean necesarios; y ,
- e) ejercer la administración de la Repartición con todos los derechos y deberes de quien ejerza el cargo de la Presidencia del Directorio en caso de su ausencia, renuncia, impedimento y/o acefalía;y, hasta tanto se designe a una persona al cargo de la Presidencia, por el Poder Ejecutivo.

CONTABILIDAD

ARTÍCULO 16 - Normativa aplicable. Serán de aplicación a la Dirección Provincial de Vialidad las Leyes de Administración y de obras públicas y sus respectivas reglamentaciones.

La contabilidad de la repartición será organizada de acuerdo con las prescripciones de la ley de Administración, Eficiencia y Control, y obligaciones emergentes de la presente ley.

ARTÍCULO 17 - Ejercicios financieros. Al operarse el cierre del ejercicio financiero se establecerá su resultado, el que, en caso de arrojar superávit, se aplicará a la disminución del aporte de rentas generales del año o años anteriores, y en caso de exceder dicho aporte, el sobrante pasará al ejercicio siguiente para ingresar el rubro "Recursos de Años Anteriores", del Fondo Provincial de Vialidad."

ARTICULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN POR ZOOM, 21 de Septiembre del 2022.

GARCÍA- BRAVO- BELLATTI- BASILE -GARIBAY- GIUSTINIANI-